

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3449-2CP2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley para el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Gobernación.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Diversos diputados.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Diversos Grupos Parlamentarios.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	24 de mayo de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de mayo de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación.

### II.- SINOPSIS

Establecer la obligatoriedad de la certificación profesional para los servidores públicos de carrera. Permitir la certificación profesional en los modelos de profesionalización de los servidores públicos. Facultar a la Secretaría de la Función Pública para definir los organismos que actúen como entidades certificadoras de las profesiones contempladas en el Servicio Profesional de Carrera.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto para quedar como sigue:</b></p>
<p><b>Artículo 11.-</b> Son obligaciones de los servidores públicos de carrera:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Participar en los programas de capacitación obligatoria que comprende la actualización, especialización y educación formal, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;</p> <p><b>VI a XI. ...</b></p> <p><b>Artículo 13.-</b> El Sistema comprende los Subsistemas de Planeación de Recursos Humanos; Ingreso; Desarrollo Profesional; Capacitación y Certificación de Capacidades; Evaluación del Desempeño; Separación y Control y Evaluación, que se precisan a continuación:</p> <p><b>I a III. ...</b></p> <p><b>IV. ...</b></p>	<p><b>Artículo primero.-</b> Se reforma la fracción V del artículo 11; el inciso b) de la fracción IV y el segundo párrafo del artículo 13; y el artículo 43 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 11.- ...</b></p> <p><b>I a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Participar en los programas de capacitación obligatoria que comprende la actualización, especialización, educación formal <b>y certificación profesional</b>, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;</p> <p><b>VI a XI. ...</b></p> <p><b>Artículo 13.- ...</b></p> <p><b>I a III. ...</b></p> <p><b>IV. ...</b></p>



a) ...

b) La especialización, actualización y educación formal en el cargo desempeñado;

c) a f) ...

V a VII. ...

El Reglamento determinará los órganos con que la Secretaría operará uno o más de los anteriores procesos.

...

**Artículo 43.-** Las dependencias, en apego a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, podrán celebrar convenios con autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, y organismos públicos o privados para el intercambio de recursos humanos una vez cubiertos los perfiles requeridos, con el fin de fortalecer el proceso de desarrollo profesional de los servidores públicos de carrera y de ampliar sus experiencias.

a) ...

b) La especialización, actualización y educación formal y **certificación profesional** en el cargo desempeñado;

c) a f) ...

V a VII. ...

El Reglamento determinará los órganos con que la Secretaría operará uno o más de los anteriores procesos. **Asimismo, la Secretaría identificará y definirá los organismos auxiliares que actúen como entidades certificadoras de las profesiones contempladas en el Servicio Profesional de Carrera, incluyendo aquellos que requieran la formalización de la educación profesional continua.**

...

**Artículo 43.-** Las dependencias, en apego a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, podrán celebrar convenios con autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, y organismos públicos o privados para el intercambio de recursos humanos una vez cubiertos los perfiles requeridos, con el fin de fortalecer el proceso de desarrollo profesional de los servidores públicos de carrera y de ampliar sus experiencias. **De igual forma, las dependencias podrán celebrar convenios con los organismos auxiliares que actúen como entidades certificadoras de las profesiones contempladas en el Servicio Profesional de Carrera, incluyendo aquellos que requieran la formalización para la educación profesional continua.**

### Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

**Artículo 17 Bis.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con delegaciones en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites en cumplimiento de los programas a su cargo y cuenten con recursos aprobados para dichos fines en sus respectivos presupuestos y observen lo siguiente:

**I. ...**

**II.** Los servidores públicos adscritos a las delegaciones se sujetarán a lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal para efectos de su ingreso, desarrollo profesional, capacitación y certificación de capacidades; evaluación del desempeño; separación y a las demás disposiciones previstas en dicha Ley, y

**III. ...**

**Artículo segundo.-** Se reforma la fracción **II** del artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:

**Artículo 17 Bis. ...**

**I. ...**

**a) a d) ...**

**II.** Los servidores públicos adscritos a las delegaciones se sujetarán a lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal para efectos de su ingreso, desarrollo profesional, capacitación y certificación **profesional** de capacidades; evaluación del desempeño; separación y a las demás disposiciones previstas en dicha Ley, y

**III. ...**

**a) a d) ...**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Transitorio**

**Artículo único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP